

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **049** de 2021

(23 de julio 2021)

"Por la cual se expide el
Reglamento Estudiantil para los Cursos Reglamentarios de Ascenso de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en su artículo 29 y artículo 21 literales (d) y (e) del Acuerdo No 001 de 2020 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra fue organizada mediante Decreto No. 453 del 1 de mayo de 1909 con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que por medio del Decreto-Ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1405 de 2010 "por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares" expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, se contempló en sus artículos 66, 68 y 69 que el personal de oficiales para ascender al grado siguiente que cumplan con las condiciones generales y especiales que ese Decreto determina deberán adelantar y aprobar el Curso de Altos Estudios Militares, Curso Estado Mayor, Curso de Información Militar, Curso de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva y Curso Avanzado de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva, en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que en el párrafo del artículo 66 del Decreto 1790 de 2000 modificado por el artículo 5 de la Ley No. 1405 del 2010 se establece que los Oficiales del Cuerpo Administrativo y de Justicia Penal Militar que cumplan con las condiciones generales y especiales que ese Decreto determina deberán adelantar y aprobar el Curso Integral de Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que la finalidad de estos cursos es cumplir con la misión de formar y capacitar a los oficiales superiores de las Fuerzas Militares como líderes integrales, estrategas, comandantes, humanistas, gerentes y expertos en planeamiento y conducción de operaciones conjuntas y específicas de cada Fuerzas, así como a miembros de la sociedad nacional e internacional en temas de seguridad y defensa nacional, con el propósito de conducir la guerra, consolidar la paz y contribuir al desarrollo del país.

Que la Ley 1862 de 2017 del 04 de agosto por el cual se establece las normas de conducta del militar colombiano y se expide el código disciplinario militar.

Que el Ministerio de la Defensa Nacional mediante la Resolución 0455 del 11-marzo-2021, adopta la Política de Educación para la Fuerza Pública-PEFU 2021-2026.

Que la Disposición 013 del 23 de abril de 2018 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución 3877 del 05 de junio de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, establecen la nueva estructura organizacional para la Escuela Superior de Guerra-ESDEG.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020 aprobó el Estatuto General y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día 22 de julio de 2021 estudio y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Estudiantil para los Cursos Reglamentarios de Ascenso, como consta en el Acta Número 1462 del 23 julio 2021.

RESUELVE

Aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil para los Cursos Reglamentarios de Ascenso de la Escuela Superior de Guerra, recogido en el presente documento y que para efectos del presente reglamento se denominaran cursos de ascenso.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN. Para los efectos del presente Reglamento la Escuela Superior de Guerra "General RAFAEL REYES PRIETO" se denominará en adelante la Escuela (ESDEG).

Artículo 2. FUNDAMENTOS. El presente reglamento está soportado en la Constitución, la Ley y demás normatividad legal vigente, así como en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la Escuela en el Estatuto General y Proyecto Educativo Institucional (PEI), para dar alcance a su Visión y Misión.

Artículo 3. PROPÓSITOS. Los propósitos del presente Reglamento son los siguientes:

- a Establecer las normas que deben observarse entre la Escuela y sus estudiantes para dar cumplimiento a los objetivos y funciones institucionales, al Estatuto General y al Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- b Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de la expresión y aprendizaje establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- c Fortalecer las relaciones de los estudiantes con la Escuela dentro de las condiciones de respeto mutuo, la convivencia armónica, la equidad, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos en este Reglamento.
- d Crear las condiciones para que el estudiante sea la razón de ser de la Escuela y cumplir con los requisitos académicos que cada programa establece para otorgar los certificados correspondientes.

Artículo 4. ALCANCE. El presente Reglamento se aplica para regular las relaciones entre los estudiantes que adelantan los Cursos Reglamentarios de Ascenso y la ESDEG.

Artículo 5. LIBERTAD DE APRENDIZAJE. Se entiende por libertad de aprendizaje la que tiene el estudiante para acceder y usar las fuentes de información más avanzadas con miras a ampliar y profundizar su conocimiento y desarrollo personal, intelectual, científico, ético y político.

Artículo 6. EDUCACIÓN AMBIENTAL. La Escuela desarrollará acciones y programas perfilados a propiciar la participación y vivencia del estudiante en las diferentes expresiones culturales, artísticas, deportivas y recreativas, solidarias, sociales, para preservar el medio ambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.

Artículo 7. CATEDRA DE LA PAZ. En concordancia con la Ley 1732 de 2014 y Decreto 1038 de 2015, la Escuela desarrollará acciones dentro de sus programas académicos, tendientes a dar cumplimiento con la catedra de la paz y quedará regulada en el Plan Anual de Actividades Académicas.

Parágrafo: Se debe incluir en las mallas curriculares, las temáticas académicas dispuestas por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Artículo 8. INGRESO. El acceso a los Cursos de Ascenso esta previamente determinado por los procesos de selección de cada fuerza y aprobación por parte del Comando General de las Fuerzas Militares.

Artículo 9. PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LOS CURSOS DE ASCENSO. La permanencia del estudiante en los cursos de ascenso reglamentarios de la Escuela se determinará por las condiciones establecidas en el presente reglamento, la observancia y el cumplimiento de los principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida en la Institución.

Parágrafo 1. La permanencia o continuidad en la Escuela de los estudiantes que adelanten curso de ascenso reglamentario, adicional a las disposiciones del presente reglamento, estarán sujetos a las disposiciones de cada Fuerza y autoridad competente.

Parágrafo 2. La Dirección de la Escuela se reserva el derecho de retirar de un programa académico a cualquier estudiante de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento y demás normas institucionales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

CAPITULO I ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. De acuerdo con su naturaleza, los órganos de dirección de la Escuela están conformados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 11. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. Para la Escuela, el órgano de administración académica es la Vicedirección Académica y sus funciones se encuentran establecidas en el Reglamento Administrativo de la ESDEG.

Artículo 12. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS. Para la Escuela Superior de Guerra, los órganos asesores académicos se encuentran establecidos en el Estatuto General que expida el Consejo Directivo. La Dirección de la Escuela emite la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y funciones entre otros aspectos de estos.

TITULO II
ADMISIÓN Y ESTUDIANTE

CAPITULO I
PROCESO DE INGRESO

Artículo 13. PROCESO DE INGRESO. Para el ingreso a la Escuela el aspirante debe seguir el siguiente proceso básico: inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 14. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para este fin.

Artículo 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Son requisitos de admisión:

- a. Estar inscrito en la Escuela en la forma y dentro de los términos establecidos por ella.
- b. Presentar y aprobar las pruebas de admisión que determine la Escuela.
- c. Para estudiantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, es requisito de admisión la presentación y aprobación de un examen de suficiencia del idioma español, de acuerdo con lo dispuesto por la Escuela.
- d. Una vez el inscrito haya sido admitido para formalizar su admisión, deberá entregar, dentro del plazo señalado para ello, los documentos solicitados por la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo. Para ser admitido como estudiante, un extranjero deberá presentar la visa diplomática, visa oficial o permiso de ingreso y permanencia para estudio expedido por migración Colombia, de conformidad con las normas legales colombianas vigentes.

CAPITULO II
MATRICULA

Artículo 16. MATRICULA. Se entiende por matrícula el acto mediante el cual el estudiante admitido oficializa su vinculación con la Escuela. La matrícula deberá realizarse según los lineamientos institucionales definidos para este fin.

Parágrafo. Los oficiales extranjeros deben presentar certificado de suficiencia en el idioma español.

Artículo 17. REQUISITOS PREVIOS A LA MATRÍCULA. Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, los estudiantes deberán ser autorizados por el Comando General de las Fuerzas Militares mediante la resolución respectiva.

Artículo 18. PROTOCOLIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula quedará protocolizada una vez el admitido o estudiante haya cumplido, dentro del plazo señalado para ello en el calendario académico de la Escuela, y el registro de la matrícula.

Artículo 19. CLASES DE MATRÍCULA: La matrícula puede ser:

- a. Ordinaria. Es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Escuela.
- b. Extraordinaria. Es la realizada después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas por la Escuela.

CAPITULO III
ESTUDIANTE

Artículo 20. ESTUDIANTE. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Escuela toda persona que se encuentre matriculado para un período académico, en uno de los programas que ofrece la institución.

Parágrafo: Al matricularse en la Escuela, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas, en los medios que la Escuela determine.

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Se pierde la condición de estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando se completa el Curso Reglamentario de Ascenso
- b. Por cancelación de la matrícula a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.
- c. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- d. Cuando en firme una sanción disciplinaria académica implique la cancelación de la matrícula y retiro del programa académico.
- e. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria que implique el retiro de las Fuerzas Militares o la suspensión de sus funciones y/o atribuciones; en este último caso, previo análisis Consejo Académico
- f. Por separación absoluta de las Fuerzas Militares de los oficiales que adelanten un programa académico como requisito para ascenso o cuando por autoridad competente penal o disciplinaria, según el caso, solicite la suspensión de funciones y atribuciones. Este último aspecto, queda supeditado a la duración de la suspensión que pueda afectar el desarrollo del programa académico para ese estudiante.
- g. Cuando no obre autorización por parte de la autoridad competente para que la persona detenida efectúe presentación ante la Escuela para que continúe con sus estudios.
- h. Por muerte.

Artículo 22. INDUCCIÓN. Al iniciar su primer período académico los estudiantes de la Escuela deben participar en un proceso de inducción. Este proceso será organizado por la Vicedirección Académica, con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la Institución y del curso al cual han sido matriculados los estudiantes. Las dependencias que participan en la Inducción serán establecidas en el procedimiento que para tal fin defina la Vicedirección Académica.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán derecho a:

- a. Recibir de la Escuela formación integral.
- b. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas, ante la autoridad competente y siguiendo el conducto regular de la Escuela y obtener respuesta oportuna.
- c. Tener acceso a recursos informáticos, de telecomunicaciones, de biblioteca y demás recursos institucionales que faciliten su formación integral.
- d. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los oficiales, docentes, empleados y demás miembros de la comunidad que conforma la Escuela.
- e. Utilizar los recursos de la Escuela para su educación y formación, y disfrutar de los beneficios de bienestar según los reglamentos.
- f. Ser respetado en su pensamiento, opinión, credo, religión, raza, pudiendo expresarlos libremente en ejercicio de la libertad académica de la Escuela.
- g. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- h. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
- i. Recibir las distinciones y estímulos que ofrece la Escuela previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.
- j. Disponer y beneficiarse, acorde con la Ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sea autor o coautor, de conformidad con el reglamento de derechos de autor.
- k. Recibir los grados y certificados a los que se hicieren acreedores, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

- l Proponer iniciativas que considere útiles para el progreso de su programa o de la Escuela.
- m Recibir el proceso de inducción sobre políticas de la Dirección de la Escuela y cualquier norma interna de convivencia y/o que regule su formación, debiendo firmar las actas correspondientes.
- n Tener acceso a la plataforma educativa virtual a través de la asignación de un usuario y contraseña personal.
- o Recibir inducción en la metodología de estudio, así como en el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para su proceso de estudio.
- p Contar con información clara y oportuna relacionada con cronogramas de actividades para cada una de las materias o módulos de estudio, los cuales le permitan organizar un plan de trabajo académico.
- q Recibir asesoría por parte del docente de acuerdo con los horarios y canales dispuesto para tal función.

Parágrafo: Los estudiantes internacionales que hagan parte de los Cursos de Ascenso también tienen derecho a

- a) Que le nombren de manera formal un "facilitador" (oficial colombiano), que le sirva de enlace, contacto y puente mientras dure su permanencia en el país, especialmente dedicado a facilitar el cumplimiento de sus tareas dentro de la Escuela como estudiante y en el ámbito personal facilitar y hacerle grata su permanencia en el territorio colombiano.
- b) Tener sus símbolos patrios y utilizarlos en festividades de su país en coordinación con las actividades de la Escuela.

Artículo 24. DEBERES DEL ESTUDIANTE. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a Conocer y cumplir el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y demás Reglamentos de la Escuela.
- b Dar estricto cumplimiento al Manual de Convivencia establecido por la Escuela.
- c Dedicar todo su esfuerzo para obtener logros de excelencia y promoción constante de su propio progreso y en la construcción de un mejor país.
- d Conservar la disciplina y comportamiento ético y moral acorde con su calidad de estudiante de la Escuela dentro y fuera de ella.
- e Participar con puntualidad a las diferentes actividades académicas, deportivas y militares que programe la Escuela.
- f Hacer uso adecuado del carné, documentos de identificación, insignias y servicios suministrados por la Escuela.
- g Acatar las sanciones que le sean impuestas y presentar los recursos que contra ellas pueda interponer, cuando se encuentre en desacuerdo.
- h Conocer, practicar y promover los principios y valores de la Escuela.
- i No consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante la permanencia y el desarrollo de actividades programadas por la Escuela.
- j Respetar los derechos, la opinión, el punto de vista de los demás, la libertad de cátedra y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- k Aplicar y observar las medidas de seguridad sobre la información y/o documentación clasificada que se recibe.
- l Participar en los procesos de autoevaluación, evaluación institucional y demás procesos requeridos por la institución, en búsqueda de la mejora continua.
- m Dar buen uso, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula; así como responder por la conservación e integridad de los que le son encomendados.
- n Presentar las pruebas o actividades de evaluación previstas en su programa académico en las fechas definidas para tal fin.
- o Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- p Protocolizar su matrícula. Asimismo, registrar su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
- q Conservar el orden en todas las actividades académicas, militares, administrativas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que desarrolle la Escuela.

- r. Conservar una adecuada y excelente presentación personal en todas las actividades desarrolladas por la Escuela.
- s. Representar dignamente a la Escuela en las actividades militares, académicas, artísticas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que se programen o en las que se requiera representación del estudiantado.
- t. Poner en conocimiento de las directivas de la Escuela los hechos que puedan perjudicar a la Escuela y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento de esta.
- u. Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la Escuela
- v. Conocer y respetar la Escuela en general y observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios institucionales y la convivencia pacífica.
- w. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas, de acuerdo con lo establecido en la Escuela.
- x. Diligenciar la evaluación docente, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Escuela, la cual será necesaria para la visualización de las calificaciones en la plataforma tecnológica determinada para tal fin y para el ingreso a las clases de las siguientes materias y/o módulos.
- y. Contar con las herramientas necesarias, conducentes y útiles para la atención de las clases presenciales asistidas por tecnologías de la información y de la comunicación.
- z. Acceder regularmente a los ambientes virtuales previstos y mantener una comunicación regular con el docente.
- aa. Cumplir dentro del aula virtual con todas las tareas, foros y actividades detalladas por el programa académico y el docente, en el tiempo y forma establecidos
- bb. Hacer uso ético y responsable de los datos personales, usuarios, claves de acceso, contenidos electrónicos de acuerdo con las políticas institucionales.
- cc. Informar al docente sobre irregularidades en el material publicado o sobre cualquier anomalía en el funcionamiento de la plataforma.
- dd. Acceder puntualmente a las sesiones programadas por el docente en los tiempos establecidos y en las fechas indicadas con la regularidad exigida.

Parágrafo 1: Para la producción, cuidado y conservación del material clasificado, secreto y ultrasecreto se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Seguridad Militar.

Parágrafo 2: Los estudiantes internacionales que hagan parte de los Cursos de Ascenso además deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Cumplir las regulaciones sobre traslado en el Territorio Nacional.
- b) No salir del territorio nacional sin la autorización establecida.
- c) Cumplir con las normas sanitarias y epidemiológicas en virtud de la legislación vigente en Colombia.
- d) Cumplir con las regulaciones aduaneras vigentes en la República de Colombia.
- e) Abstenerse de constituir asociaciones u organizaciones no autorizadas por la ley colombiana, participar en cualquier actividad o publicar y distribuir propaganda que perjudique los intereses políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole del Estado Colombiano, o que pueda afectar las buenas relaciones que existen entre la República de Colombia y su país de origen, o entre la República de Colombia y otros Estados, organizaciones o instituciones internacionales.
- f) El control de la movilidad de los estudiantes internacionales dentro del territorio nacional, para el desarrollo de actividades académicas, se hará por parte de la Escuela.
- g) Coordinar previamente con las directivas de la Escuela, la visita a una unidad o institución militar.

Artículo 25. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES. Está prohibido al estudiante:

- a. Cargar en la plataforma dispuesta por la ESDEG, material de contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno, pornográfico, invasivo de la privacidad, odioso, racial o étnicamente inaceptable y/o cualquier otro que afecten a la comunidad académica de la Escuela.
- b. Editar o manipular contenidos digitales para presentarlos como de su propia autoría.
- c. Transferir sus datos de usuario y contraseña personales.
- d. Suplantar los datos de usuario y contraseña de cualquier miembro de la comunidad académica.

Facilitar la información contenida en los perfiles de los estudiantes y docentes, sus direcciones de correo electrónico y datos personales, que sean de uso exclusivo en el Aula Virtual a terceros, o emplearla con otros motivos que no sean los estrictamente comprendidos como actividad académica.

Compartir con terceros el material utilizado por el docente en las actividades académicas, sin que medie autorización de este.

**TITULO III
DE LOS CURSOS REGLAMENTARIOS DE ASCENSO**

**CAPITULO I
EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

Artículo 26. **EVALUACIÓN.** La evaluación académica es un proceso sistemático que hace parte integral de la formación de los estudiantes, cuyo objetivo es promover el aprendizaje continuo del estudiante y determinar el logro de los objetivos curriculares y las competencias alcanzadas por los estudiantes.

Parágrafo 1: Todas las materias tendrán tres grupos de calificaciones así: primera 30%, Segunda 30% y Tercera 40%. Los syllabus de cada materia establecerán la composición interna de estos porcentajes y tendrán en cuenta los siguientes criterios.

Intensidad horaria por materia	Primera calificación 30%	Segunda calificación 30%	Tercera calificación 40%
Materias con una intensidad horaria igual a 12 horas y menor a 24 horas presenciales	Control de lecturas (oral, escrito o práctico).	Prueba escrita	No aplica, por ello la primera y la segunda calificación tienen un porcentaje del 50% cada una.
Materias con una intensidad horaria superior a 24 horas y menor o igual a 48 horas presenciales	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Un entregable (2.000 a 2.200 palabras) o una exposición o infografía	Estudio de Caso
Materias con una intensidad horaria superior a 48 horas y menor o igual a 72 horas presenciales	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Dos entregables (2.000 a 2.200 palabras cada uno) o dos planes o dos exposiciones o la combinación de estos (ejemplo una exposición y un entregable)	Estudio de Caso
Materias con una intensidad horaria superior a 72 horas presenciales	Seguimiento en clase (control de lecturas, participación, debates, pruebas escritas).	Tres entregables (2.000 a 2.200 palabras cada uno) o tres planes o tres exposiciones o la combinación de estos (ejemplo una exposición y dos entregables)	Estudio de Caso

Parágrafo 2: Ninguna materia evaluable podrá tener una intensidad horaria menor a doce (12) horas presenciales.

Artículo 27. CALIFICACIÓN. La calificación expresa el resultado del proceso de evaluación y se hará mediante medición cualitativa o cuantitativa.

En caso de que sea cuantitativa se registrará en los programas de la Escuela en una escala de cero punto cero (0,00) a cinco punto cero (5,00), con dos decimales. Cuando resultaren centésimas, se aproximará por exceso o por defecto. La Escuela establece la siguiente escala.

Excelente	equivalente a la escala de	4,50 a 5,00
Muy Bueno	equivalente a la escala de	4,00 a 4,49
Bueno	equivalente a la escala de	3,50 a 3,99
Reprobado	equivalente a la escala de	0,00 a 3,49

Se considera aprobada la materia cuando la calificación final es igual o superior a tres punto cinco cero (3,50).

Parágrafo 1: Ninguna materia será habilitable. El estudiante que pierda una de las materias que integra el plan de estudios del curso de ascenso reglamentario, pierde el curso y será retirado del programa académico

Artículo 28. PROMEDIO ACADÉMICO. Para los cursos de ascenso es la sumatoria de todas las calificaciones dividida por la cantidad de materias de acuerdo con el peso porcentual asignado a cada una de ellas en el Plan Anual de Actividades Académicas.

Artículo 29. ACTIVIDAD EVALUABLE. Se refiere a todo tipo de actividad de carácter formativo y pedagógico que implique acciones individuales o colectivas tales como talleres, investigación individual o grupal, estudios de casos, exámenes orales o escritos, entre otras, que generen calificación.

Las actividades evaluables y los plazos para entregar las calificaciones serán los siguientes:

- a Prueba escrita. El docente dispone de cinco (5) días hábiles para calificar y entregar los resultados al Jefe del Departamento responsable de la materia. El plazo anterior se amplía a siete (7) días hábiles cuando en un examen interviene más de un evaluador.
- b Trabajos escritos individuales o de grupo. El plazo será de diez (10) días hábiles
- c Pruebas o exámenes orales. Serán calificados en el acto y el estudiante debe conocer de inmediato su calificación. Esta actividad evaluativa solo admite reclamación en el momento de dar a conocer la calificación, la cual es resuelta de inmediato, decisión que queda en firme.

Artículo 30. SOCIALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES. El docente después de ser autorizado por el Jefe del Departamento, cuenta con un día hábil para socializar con los estudiantes sus respectivas calificaciones. En esta socialización, se aclaran las dudas existentes.

Artículo 31. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Después de la socialización, el docente cuenta con un día hábil para digitar las calificaciones a través del sistema dispuesto por la Escuela: la publicación se hará una vez cumplidos los requisitos del sistema.

Artículo 32. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las calificaciones publicadas, solo podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- a **POR RECLAMO APROBADO POR CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS.** Procede cuando la calificación es obtenida a través de una prueba escrita y/o trabajos escritos o equivalente.
 - 1) Primera Instancia -Reclamo ante el Docente-. Si después de la publicación de los resultados el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes

puede efectuar su reclamo de manera escrita, a través del sistema que para tal fin establezca la Escuela.

El docente está facultado para revisar la prueba y determina si ratifica o corrige la calificación dando respuesta en los dos (2) días hábiles siguientes. Si persiste el desacuerdo del estudiante con su calificación, conoce del reclamo la segunda instancia de acuerdo al procedimiento contemplado en el literal II del presente artículo.

- 2) Segunda Instancia -Reclamo ante el Jefe de Departamento-. El estudiante lo debe formular a través del sistema que para tal fin establezca la Escuela, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta de la primera instancia, indicando con precisión los puntos en desacuerdo y señalando las razones que lo asisten.

El Jefe del Departamento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes convoca tres (3) docentes diferentes al titular que pueden ser externos o internos y junto con ellos revisa la prueba y determinan si ratifican o corrigen la calificación y notifica por el mismo sistema la decisión al interesado, previo visto bueno del Jefe Programas Académicos.

En caso de que no exista consenso en cuanto a la calificación, se promedian las tres (3) calificaciones de los docentes. Contra esta decisión no procede recurso alguno, quedando en firme una vez notificado el estudiante.

Cuando el Jefe de Departamento es el mismo docente, esta instancia se surte ante el Jefe Programas Académicos.

- b. **POR RECTIFICACIÓN ARITMÉTICA.** Procede cuando con fundamento en un informe, por auto-revisión, a través del estudiante o de un tercero se conozca de un error de orden numérico, originado por:

- 1) No haber contabilizado una calificación obtenida en una materia.
- 2) Evidencia efectiva que el estudiante alteró la calificación obtenida en una evaluación, trabajo o equivalente.
- 3) Por error de transcripción de la calificación, al digitar en el sistema de la Escuela.

De oficio el docente junto con el Jefe del Departamento revisará la calificación con sus antecedentes y procederán a emitir un concepto, a efecto de ser corregida la calificación. Del inicio de la revisión será comunicado al estudiante para que esté enterado de la actuación académica.

La rectificación aritmética no procede para incrementar o reducir una calificación obtenida; en dicho caso sólo es aplicado el procedimiento del reclamo en los términos antes referidos.

Parágrafo: En cualquiera de las instancias anteriores, las calificaciones corregidas deberán enviarse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico con las respectivas firmas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles adoptada la decisión.

Artículo 33. **PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO.** El derecho a reclamar en cualquiera de las dos instancias prescribe cuando por causa atribuible al estudiante éste no haga uso del derecho de acuerdo con el procedimiento referido y dentro de los términos fijados.

Artículo 34. **CALIFICACIÓN DE CERO PUNTO CERO (0.0).** La actividad evaluable se calificará con nota de cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el estudiante no presente la actividad evaluable en la fecha señalada y durante los dos (2) días hábiles siguientes no justifique por escrito al Jefe del Departamento la razón del incumplimiento del plazo fijado por el docente.
- b. Cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Reglamento.

- c. Cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Reglamento relacionados con faltas gravísimas.

CAPÍTULO II DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES

Artículo 35. DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES. En la Institución existen los siguientes exámenes reglamentarios para los programas académicos:

- a. Exámenes parciales. Son los que se realizan durante el desarrollo del curso sobre secciones del temario.
b. Exámenes finales. Son los que deben presentarse al haberse desarrollado el contenido del programa de cada materia, en las fechas programadas

Artículo 36. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES El Jefe del Departamento Académico asume la responsabilidad de archivo y conservación de las actividades evaluables hasta por un término de un (1) mes después de haber culminado el semestre o año electivo, según sea el caso, posterior a este término realizará la eliminación de documentos de acuerdo con las normas de archivo y eliminación de documentos.

Artículo 37. CAUSALES JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA PRESENTACIÓN ACTIVIDADES EVALUABLES. Se aceptan como causa justificada las siguientes:

- a. Cuando la inasistencia se deba a ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela.
b. Las excusas de servicio por enfermedad certificada por Sanidad de la respectiva Fuerza.
c. Por Fuerza Mayor o Caso fortuito comprobado.

La aceptación de justificación para la presentación de una actividad evaluable no lo exonera del pago de los derechos pecuniarios exigidos para la presentación de exámenes supletorios.

Artículo 38. MONITOR. Para cada aula de los Cursos de Formación para Ascenso se deberá nombrar en la orden semanal de la Escuela un estudiante como monitor, para que desarrolle las siguientes funciones:

- a. Servir de coordinador y enlace entre sus compañeros y el personal docente y administrativo de la Escuela.
b. Supervisar la disciplina, orden y buen comportamiento de los integrantes del grupo, en todos los lugares y actividades desarrolladas dentro del proceso educativo programado.
c. Colaborar con los docentes en cuanto se requiera para el mejor desarrollo de las clases.
d. Informar a los docentes las novedades al iniciar la clase.
e. Controlar y registrar la inasistencia de docentes y estudiantes señalando su causa, entregando un reporte diario al Jefe Cursos CEM-CIM y al jefe del Departamento que supervisa la materia.
f. Verificar el buen uso y conservación de las instalaciones, mobiliario, equipos e implementos de estudio, investigación y práctica dispuestos para el aula.
g. Informar oportunamente al Jefe Cursos CAEM-CIDENAL o jefe CEM-CIM los daños e irregularidades encontradas en los sitios de instrucción.

Artículo 39. INASISTENCIA La asistencia a las actividades programadas es obligatoria. La inasistencia igual o superior al 20% de las actividades escolarizadas, aun con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0).

Parágrafo: Serán tenidas en cuenta para no registrar fallas previa autorización del Vicedirector Académico, las cuales no exoneran al estudiante de presentar las actividades evaluables desarrolladas durante las horas de inasistencia, por las siguientes razones.

- a) Ausencias ordenadas o autorizadas por la dirección de la Escuela;
b) Excusas de servicio por enfermedad certificada por sanidad de la respectiva fuerza;
c) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

TITULO IV DE LOS CURSOS DE ASCENSO

Artículo 40. CURSOS DE ASCENSO. La Escuela Superior de Guerra adelanta los siguientes cursos de ascenso, contemplados en las normas vigentes:

- a) Curso de Altos Estudios Militares (CAEM). Programa regular de estudios militares para ascender al grado de Brigadier General o Contralmirante, que deben adelantar los Coroneles o Capitanes de Navío que hayan cumplido las condiciones generales y especiales establecidas por Ley y posean el título de Oficial de Estado Mayor.
- b) Curso Integral de Defensa Nacional (CIDENAL). Programa regular de estudios militares para ascender al grado de Brigadier General o Contralmirante, que deben adelantar los Coroneles o Capitanes de Navío del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de Justicia Penal Militar, que hayan cumplido las condiciones generales y especiales establecidas en la Ley.
- c) Curso de Estado Mayor (CEM). Programa regular de estudios militares requerido para ascender al grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata; para ingresar al curso los aspirantes seleccionados por los Comandos de Fuerza, deberán someterse a pruebas de admisión en la ESDEG.
- d) Curso de Información Militar (CIM). Capacitación que reciben los Oficiales del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de Justicia Penal Militar, para ascender al grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata, previa selección de los Comandos de Fuerza.
- e) Curso de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CIMPOR). Previsto para los Oficiales Profesionales de la Reserva, como uno de los requisitos exigidos para ascender al grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata de la Reserva.
- f) Curso Avanzado de Información Militar para Profesionales Oficiales de la Reserva (CAIMPOR). Previsto para los Oficiales Profesionales de la Reserva, como uno de los requisitos exigidos para ascender al grado de Coronel o Capitán de Navío de la Reserva.

CAPITULO I CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES-CAEM

Artículo 41. INGRESO AL CURSO CAEM. Para ingresar al Curso, los Oficiales son seleccionados por las respectivas Fuerzas.

Artículo 42. OBJETIVO DEL CURSO CAEM. Formar y capacitar integralmente a los Coroneles y Capitanes de Navío de las Fuerzas Militares como líderes integrales, estrategas, comandantes, gerentes, asesores interinstitucionales y humanistas, competentes en el planeamiento y conducción de operaciones, administración de recursos y promoción de los Derechos Humanos, capaces de aprender, generar y difundir conocimiento con pensamiento estratégico que les permita actuar y comunicarse en entornos cambiantes.

Artículo 43. APROBACIÓN DEL CURSO CAEM. Haber cumplido con:

- a) Asistencia al noventa por ciento (90%) de las horas programadas en los planes de estudio establecidos por la Escuela.
- b) Cumplir con los requisitos de bilingüismo acordes con la Política de Bilingüismo de la Escuela y con los niveles establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Parágrafo 1: Los estudiantes del Curso CAEM deben cursar y aprobar el programa de Maestría establecido en el Plan Académico Anual de la Escuela.

Parágrafo 2: Serán tenidas en cuenta para no registrar fallas, las cuales no exoneran al estudiante de presentar actividades académicas, que desarrollará durante las horas de inasistencia a las prácticas geoestratégicas, previa autorización y disposición del Consejo Académico, las siguientes razones.

- a) Ausencias ordenadas o autorizadas por la Dirección de la Escuela.
- b) Excusas de servicio por enfermedad certificada por sanidad de la respectiva fuerza.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobada.

CAPITULO II CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL-CIDENAL

Artículo 44. INTEGRANTES CURSO CIDENAL. El programa CIDENAL como curso reglamentario de ascenso está integrado por los oficiales de grado coronel y capitán de navío del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de la Justicia Penal Militar de las Fuerzas Militares que sean considerados por el Comando General de las Fuerzas Militares para alcanzar el grado de brigadier general o contralmirante.

Artículo 45. INGRESO AL CURSO CIDENAL. Para ingresar al Curso, los Oficiales son seleccionados por las respectivas Fuerzas.

Artículo 46. OBJETIVO CURSO CIDENAL. Para los oficiales estudiantes del Cuerpo Administrativo y del Cuerpo de Justicia Penal Militar de las Fuerzas Militares, el objetivo es formarlos y capacitarlos como administradores, humanistas, gerentes y asesores en el nivel estratégico. competentes para asesorar desde su disciplina en el planeamiento, administración de recursos, conducción logística y administrativa de las operaciones militares dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Artículo 47. APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con un mínimo del 90% de asistencia del Plan de Estudios del CIDENAL.
- b) Presentar el requisito de grado exigido por el programa académico.
- c) Asistir como mínimo al 70% de las prácticas nacionales.

CAPITULO III CURSO DE ESTADO MAYOR-CEM

Artículo 48. INGRESO AL CURSO CEM. Para ingresar al Curso, el Oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución que para el efecto expida el Ministerio de la Defensa Nacional, así:

- a. Desarrollar el proceso de admisión.
- b. Aprobar las pruebas de admisión.
- c. Ser comisionado para realizar el curso, por disposición del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1: La no aprobación de las pruebas de admisión será informada a las respectivas fuerzas.

Parágrafo 2: Los Oficiales aspirantes extranjeros que sean comisionados para el Curso de Estado Mayor, no presentaran las pruebas de admisión.

Artículo 49. APROBACIÓN DEL CURSO CEM. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a. Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia de las horas programadas.
- b. Obtener un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) en cada una de las materias establecidas.
- c. Cumplir con los requisitos de bilingüismo acorde con la Política de Bilingüismo de la Escuela y con los niveles establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- d. Cumplir con los requisitos establecidos de cultura física, de acuerdo con la norma establecida por la Fuerzas Militares.

Parágrafo 1: Los estudiantes del Curso CEM deberán cursar y aprobar el programa de especialización establecido en el Plan Académico Anual de la Escuela y se titularán aquellos que cumplan con los requisitos

establecidos por la Ley de Educación vigente y en el proceso de inscripción y matrícula de la Escuela. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos para la titulación tendrán un tiempo hasta de dos años para presentarlos en la Escuela y titularse.

Parágrafo 2: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante del CEM que no pueda asistir a las prácticas geoestratégicas deberá presentar un trabajo académico de acuerdo con los parámetros que establezca el Consejo Académico y no se le tendrá en cuenta la inasistencia.

Parágrafo 3: La evaluación de las materias será de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO IV CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR-CIM

Artículo 50. INGRESO AL CURSO CIM. La Escuela podrá desarrollar una conducta de entrada como forma de evaluación diagnóstica, para determinar el nivel de aptitud en que se encuentra un oficial previo al proceso educativo y para adecuar el nivel de partida del curso.

Artículo 51. OBJETIVO DEL CURSO CIM. Capacitar al Mayor y Capitán de Corbeta perteneciente al Cuerpo Administrativo y a la Justicia Penal Militar de las FF.MM en áreas de seguridad y defensa nacional, desde la perspectiva operativa, logística y administrativa.

Artículo 52. APROBACIÓN DEL CURSO CIM. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia de las horas programadas,
- b Obtener un promedio no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo: La evaluación de las materias será de acuerdo con el presente reglamento.

CAPITULO V CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CIMPOR

Artículo 53. INGRESO CURSO CIMPOR. Para ingresar al Curso, el Oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento FF.MM No. 3-104 Público, Reglamento del Cuerpo de "Profesionales Oficiales de Reserva de las Fuerzas Militares", así:

- a Desarrollar el proceso de admisión definido por el Comando General de las Fuerzas Militares.
- b Se debe contar con Disposición firmada por el Comandante General de las Fuerzas militares donde se autoriza la realización de los cursos de capacitación para el año.

Artículo 54. OBJETIVO DEL CURSO CIMPOR. Capacitar al Oficial de las diferentes Fuerzas, de acuerdo con su especialidad civil y a la necesidad del Estado y está orientado a formar a los estudiantes como Comandantes de los Comandos de Apoyo a la Misión COAMI o de los batallones de Apoyo a la Misión BAAMI, directores de comités de especialistas y planeación estratégica, administración del recurso humano, organización y evaluación de programas y estadísticas. En ningún caso este curso será válido para la obtención del título de Oficial de Estado Mayor.

Artículo 55. APROBACIÓN DEL CURSO CIMPOR. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia de las horas programadas
- b Obtener un promedio general no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas.

Parágrafo: La evaluación de las materias será de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 56. MODALIDADES DEL CURSO CIMPOR. El curso se puede ofrecer bajo las modalidades presencial, semipresencial con un componente virtual, acorde con la naturaleza del programa y las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VI
CURSO AVANZADO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-
CAIMPOR

Artículo 57. INGRESO CURSO CAIMPOR. Para ingresar al Curso, el Oficial debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento FF.MM No. 3-104 Público, Reglamento del Cuerpo de Profesionales Oficiales de Reserva de las Fuerzas Militares, así:

- a. Desarrollar el proceso de admisión definido por el Comando General de las Fuerzas Militares.
- b. Se debe contar con Disposición firmada por el Comandante General de las Fuerzas militares donde se autoriza la realización de los cursos de capacitación para el año.

Artículo 58. OBJETIVO CURSO CAIMPOR. Es el de capacitar al Oficial de las diferentes Fuerzas, de acuerdo con su especialidad civil y a la necesidad del Estado y está orientado a formar a los estudiantes como Comandantes de los Comandos de Apoyo a la Misión COAMI a nivel del Comando General de las Fuerzas militares, del Comando de cada Fuerza o de los Comandos Conjuntos o de Divisiones equivalentes, directores de comités de especialistas y planeación estratégica, administración del recurso humano, organización y evaluación de programas y estadísticas. En ningún caso este curso será válido para la obtención del título de Oficial de estado Mayor.

Artículo 59. APROBACIÓN CURSO CAIMPOR. La aprobación del curso está sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a. Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia de las horas programadas
- b. Obtener un promedio general no inferior a tres punto cinco (3.5) en las materias programadas

Parágrafo: La evaluación de las materias será de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 60. MODALIDADES DEL CURSO CAIMPOR. El curso se puede ofrecer bajo las modalidades presencial, semipresencial con un componente virtual, acorde con la naturaleza del programa y las normas legales y reglamentarias vigentes.

TITULO V
DE LOS GRADOS

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 61. DEL GRADO. Es el acto de entrega oficial del título académico o certificación de culminación de aprobación de un curso o programa académico específico.

Artículo 62. DE LOS TÍTULOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS. Culminado el programa académico respectivo, el estudiante tendrá derecho a la expedición de un título, certificación o constancia respectiva de acuerdo con el programa académico que haya cursado.

Parágrafo. El Duplicado de estos documentos se expedirá a solicitud del interesado, una vez sean cancelados los derechos respectivos. En un lugar visible del documento se caligrafiará la palabra "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular podrá sustituirse el documento expedido, dejando la constancia respectiva

Artículo 63. DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS. Para poderse graduar y optar al título o certificación correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a Haber cursado y aprobado el plan de estudios del programa o curso en que está matriculado.
- b Haber presentado y aprobado las evaluaciones o trabajos de grado, si los hubiere, de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.
- c Cumplir con los requisitos previstos y específicos para cada programa académico.
- d Cumplir con el requisito de la segunda lengua exigido para cada programa académico, de acuerdo con la reglamentación que expida la Escuela Superior de Guerra al respecto.

Artículo 64. CEREMONIA DE GRADO. La ceremonia de grado es el acto protocolario de clausura de un programa académico durante la cual se realiza el acto de grado de todos y cada uno de los estudiantes que han cumplido la totalidad de los requisitos académicos y procedimientos administrativos.

Artículo 65. CALIDAD DE GRADUADO. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de las materias que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa y haya recibido, el título o certificación académica respectiva.

Artículo 66. CERTIFICACIONES. Los certificados son expedidos por la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Escuela y corresponden a la totalidad de las materias y/o periodos académicos cursados por el estudiante. No se podrán certificar calificaciones de materias cursadas de manera parcial.

Parágrafo: Se expide la certificación una vez el estudiante o graduado haya realizado el pago respectivo de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Derechos Pecuniarios establecidos por la ESDEG.

CAPITULO II DE TRABAJOS DE GRADO

Artículo 67. DEFINICIÓN. Tiene como finalidad desarrollar competencias investigativas por parte del estudiante, aplicación del conocimiento o interpretación y contribución a la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios, jurisprudenciales o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de las herramientas y los procesos de investigación y análisis.

El trabajo de grado contempla las siguientes modalidades por las cuales puede optar el estudiante:

- a Participar como auxiliar de investigación en coautoría en la construcción de capítulos de libro resultado de la investigación a nivel interno o externo que sea publicado, ligado al proyecto de investigación del programa académico.
- b Artículos (Artículo de investigación científica y tecnológica, artículo de reflexión derivado de la investigación y artículo de revisión), con calidad para ser publicados en revista indexada, ligados al proyecto de investigación del programa académico.
- c Participación como ponente en evento académico de carácter nacional o internacional con memorias que tengan código ISSN, ligado a un proyecto de investigación del programa académico.
- d Estudio de caso.
- e Monografía de grado.

Parágrafo: El Plan Anual de Investigaciones limitara para cada programa las modalidades de trabajo de grado, si fuese pertinente o necesario.

Artículo 68. TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN: El trabajo deberá ser presentado en el lapso indicado por el Plan Anual de Investigaciones.

Parágrafo 1: El Comité de investigación concede prorroga por una sola vez y hasta por seis meses para la entrega y sustentación del trabajo de grado, previa solicitud escrita del estudiante, en la cual justifique las razones de su requerimiento. La solicitud debe ser entregada antes del vencimiento del plazo inicial para entrega del trabajo de grado y debe contar con el aval del Comité de investigaciones del programa académico.

Parágrafo 2: Los trabajos de grado de los programas de postgrado que adelanten los estudiantes del Curso de Altos Estudios Militares-CAEM o Curso de Estado Mayor-CEM deben ser entregados y sustentados antes de finalizar el curso de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan Anual de Investigaciones.

Artículo 69. ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA SUSTENTACIÓN. El trabajo de grado debe tener carta de aval emitida por el tutor del trabajo y ser presentado al jefe de la Maestría respectiva.

Parágrafo: Para las Maestrías en caso de reprobación la sustentación, el estudiante podrá presentarla nuevamente por una sola vez, dentro de los seis meses siguientes a la primera sustentación, plazo que no es prorrogable. Si en la última sustentación no lo aprobare, perderá la condición de estudiante y no podrá obtener el título respectivo.

El estudiante cuenta con la asesoría del tutor de trabajo de grado hasta que termina la programación académica regular de la maestría.

Si trascurrido el tiempo de programación académica regular el estudiante no hace entrega de su trabajo, este deberá proponer la hoja de vida de un nuevo asesor de tesis principal al Comité de investigación, para su aprobación. En caso de ser aprobado, el estudiante deberá hacer entrega del trabajo de grado con carta de aval de emitida por el nuevo asesor de tesis principal.

Artículo 70. ENTREGA FINAL DE TRABAJOS DE GRADOS. Una vez sustentado el trabajo de grado y emitida la nota respectiva, el estudiante debe entregar la versión final, atendiendo a las sugerencias realizadas por los evaluadores.

Artículo 71. SUSTENTACIÓN. El trabajo de grado deberá ser sustentado ante un Jurado conformado por tres miembros de la comunidad académica designados por el jefe de la Maestría respectiva. El jurado emitirá un concepto previo a la sustentación y este permitirá o no que el estudiante pase al proceso de sustentación.

El concepto del jurado debe expresarse en: no aprobado o aprobado, debidamente justificado. Luego de la sustentación el jurado emitirá una nota numérica de 0.00 a 5.00, considerando aprobada con calificación igual o superior a 3.50

Parágrafo. En caso de que el jurado encuentre méritos en el trabajo podrá nominarlo como:

- 1) "Trabajo de grado Laureado" para lo cual se requiere:
 - a) Obtener una calificación de 5.00
 - b) Ser propuesto y sustentado por el jurado ante el Comité de Investigación de programa
 - c) Ser ratificado por el comité de investigaciones del programa.
- 2) "Trabajo de grado Meritorio" para lo cual se requiere:
 - a) Obtener una calificación entre 4.80 y 4.99
 - b) Ser propuesto y sustentado por el jurado ante el Comité de Investigación de programa
 - c) Ser ratificado por el comité de investigación del programa.

TITULO VI DISTINCIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS CURSOS DE ASCENSO REGLAMENTARIOS

Artículo 72. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Para incentivar y reconocer los méritos académicos, militares, deportivos y personales, según sea el caso, la Escuela establece las siguientes distinciones, premios y estímulos para los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y se hagan acreedores a los mismos:

- a) Medalla Militar "Francisco José de Caldas". Será propuesto como merecedor a esta medalla en la categoría "Al Mérito", el oficial de cada Fuerza (Ejército, Armada, Fuerza Aérea), que ocupe el primer

puesto en el Curso de Estado Mayor y al primer puesto del Curso de Información Militar, en la Escuela Superior de Guerra.

El primer puesto será el graduado de Honor CEM y CIM. En caso de no existir un graduado de honor, el primer puesto será el primer graduado distinguido, de cada fuerza para el Curso de Estado Mayor y el primer graduado distinguido del Curso de Información Militar. Se entiende por primer graduado distinguido quien obtenga el mayor promedio académico en el rango de excelente de los graduados distinguidos.

Parágrafo. De no existir graduado de Honor o Graduado Distinguido se le otorgara este reconocimiento al Oficial que cumpla con el mayor número de requisitos del graduado distinguido.

- b) Distintivo de Estado Mayor. Se harán acreedores al Distintivo de Estado Mayor los oficiales que cumplan con los requisitos de aprobación del Curso de Estado Mayor.
- c) Graduado de Honor CEM. El graduado de honor es un oficial integral modelo de virtudes militares; se hará acreedor a este reconocimiento el oficial de cada Fuerza (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) que haya cursado y aprobado el Curso de Estado Mayor "CEM" y que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Obtener el más alto promedio académico del Curso CEM.
 - b) De acuerdo con los lineamientos del Plan Anual de Investigación y acorde con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la ESDEG, presentar dos (2) artículos con calidad indexable producto resultado de investigación con el aval de la Vicedirección de Investigación previa postulación, validación y aprobación del Comité de Investigación del Programa en la cual se encuentre vinculado el estudiante.
 - c) Tener una calificación de B2 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.
 - d) Obtener el 100% en el promedio de las pruebas físicas realizadas como estudiante, de acuerdo con lo determinado por el COGFM.

Parágrafo 1. El oficial que obtenga este reconocimiento en un lugar visible de su Diploma se caligrafiará: "Graduado de Honor" y se considera el primer puesto de su Fuerza.

Parágrafo 2. Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se realizará este reconocimiento.

Parágrafo 3. En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes hasta desempate en el literal a.

Parágrafo 4. Para efectos de la transición de la aplicación de la norma para los estudiantes de los cursos de ascenso del año 2021, solo presentaran un (1) artículo con calidad indexable con el aval de la VINVE para aquellos que puedan ser reconocidos como graduado de honor.

- d) Graduado de Honor CIM. El graduado de honor es un oficial integral modelo de virtudes militares; se hará acreedor a este reconocimiento el oficial que haya cursado y aprobado el Curso "CIM" y que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Obtener el más alto promedio académico del Curso CIM.
 - b) Elaborar un artículo publicable avalado por la Vicedirección de Investigación.
 - c) Tener una calificación de B2 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.
 - d) Obtener el 100% en el promedio de las pruebas físicas realizadas como estudiante, de acuerdo con lo determinado por el COGFM.

Parágrafo 1. El oficial que obtenga este reconocimiento en un lugar visible de su Diploma se caligrafiará: "Graduado de Honor" y se considera el primer puesto del Curso.

Parágrafo 2: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se realizara este reconocimiento.

Parágrafo 3: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes hasta desempate, en el literal a.

- e. Graduado Distinguido CEM. Este reconocimiento se hace a los oficiales de cada Fuerza (Ejército, Armada, Fuerza Aérea) que haya cursado y aprobado el Curso de Estado Mayor "CEM" y que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Obtener un promedio académico en el rango de excelente en el Curso CEM.
 - b) Que el trabajo de grado sea catalogado como "trabajo de grado meritorio", de programa académico de postgrado acreditado en Colombia, de la Escuela Superior de Guerra o debidamente convalidado en Colombia o de acuerdo con los lineamientos del Plan Anual de Investigación y acorde con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la ESDEG presentar el aval por parte de la Vicedirección de Investigación de dos (2) productos resultado de investigación: un (1) artículo con calidad indexable y un (1) Capítulo de libro realizado en coautoría con uno de los investigadores de la ESDEG; previa postulación, validación y aprobación del Comité de Investigación del programa en la cual se encuentre vinculado el estudiante.
 - c) Tener una calificación de B1 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.
 - d) Obtener el 100% en el promedio de las pruebas físicas realizadas como estudiante, de acuerdo con lo determinado por el COGFM.

Parágrafo 1: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se realizara este reconocimiento.

Parágrafo 2: El oficial que obtenga este reconocimiento se le hará entrega de un acta en la cual se exalta como "Graduado Distinguido".

Parágrafo 3: En caso de existir empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes hasta desempate en los literales a y b.

Parágrafo 4: para efectos de la transición de la aplicación de la norma para los estudiantes de los cursos de Ascenso del 2021, solo presentaran un (1) artículo con calidad indexable con el aval de la Vicedirección de Investigación-VINVE o un (1) capítulo de libro en coautoría con un investigador vinculado a la Escuela Superior de Guerra, para optar por el reconocimiento de graduado distinguido.

- f. Graduado Distinguido CIM. Se hará acreedor a este reconocimiento el oficial que haya cursado y aprobado el Curso "CIM" y que cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Obtener un promedio académico en el rango de excelente en el Curso CIM.
 - b) Elaborar un artículo publicable avalado por la Vicedirección de Investigación.
 - c) Tener una calificación de B1 o superior en una segunda lengua, de acuerdo con la política de bilingüismo establecida por el Ministerio de Defensa y certificado mediante examen de cuatro habilidades avalado por la ESDEG.
 - d) Obtener el 100% en el promedio de las pruebas físicas realizadas como estudiante, de acuerdo con lo determinado por el COGFM.

Parágrafo 1: Si no hay ningún oficial que cumpla con estos requisitos no se realizara este reconocimiento.

Parágrafo 2: El oficial que obtenga este reconocimiento se le hará entrega de un acta en la cual se exalta como "Graduado Distinguido".

Parágrafo 3. En caso de no existir graduado de honor y para establecer el primer puesto cuanta exista empate entre dos o más oficiales que cumplan los requisitos establecidos, el desempate se hará de acuerdo con las centésimas siguientes hasta desempate, en el literal a.

Parágrafo 4: para efectos de la transición de la aplicación de la norma para los estudiantes de los cursos de Ascenso del 2021, solo presentaran un (1) articulo con calidad indexable con el aval de la VINVE o un (1) capitulo de libro en coautoría con un investigador vinculado a la Escuela Superior de Guerra, para optar por el reconocimiento de graduado distinguido.

- g Graduado Distinguido Estudiante Internacional. Se hace el reconocimiento, al oficial internacional que haya obtenido el mejor promedio entre todos los oficiales extranjeros de los países invitados que se encuentre adelantando el Curso de Estado Mayor. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: "Graduado Distinguido estudiante internacional".
- h Condecoraciones militares extranjeras, premios y distinciones que ofrezcan las misiones diplomáticas acreditadas en Colombia e instituciones amigas. Serán propuestos como merecedores a este reconocimiento, los oficiales de cada Fuerza (Ejército, Armada, Fuerza Aérea), que cumplan con los requisitos exigidos tanto por el país que las otorga y los aprobados por el Consejo Académico.
- i Premio a la Excelencia en Investigación "General ÁLVARO VALENCIA TOVAR". Será otorgado al estudiante nacional o internacional del CEM, CIM, CAEM, CIDENAL, que realice un aporte reconocido y significativo en temas de investigación relacionados con la misión de la Escuela, se distinga por sus calidades humanas, su compromiso institucional, sus aportes en el área académica y cuyo extraordinario trabajo haya promovido la investigación y el conocimiento.
- j Premio "Estrategia". Será otorgado al oficial nacional del Curso de Estado Mayor de cada Fuerza (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) que obtenga la mayor calificación de la materia de estrategia, en caso de empate se le otorgara el premio a los oficiales que se encuentran con la misma calificación.
- k Premio "Operaciones". Será otorgado al oficial nacional del Curso de Estado Mayor de cada Fuerza (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) que obtenga la mayor calificación al promediar el área de Doctrina y Operaciones de Fuerza, en caso de empate se le otorgará el premio a quien tenga más altas calificaciones en la materia de Estado Mayor.
- l Premio "Cultura Física". Se determina entre los oficiales nacionales del Curso de Estado Mayor y Curso de Información Militar de cada Fuerza (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) que hayan presentado todas las pruebas físicas programadas y hayan obtenido en cada una el 100%.

En caso de presentarse un empate, como criterio de prioridad se establecerá el mejor registro, por tiempo, obtenido en el cómputo final de la carrera de dos (2) millas. De persistir el empate se tendrá como segunda prioridad el mayor número de abdominales acumuladas. En caso de mantenerse el empate, como tercera prioridad se establecerá el mayor número de flexiones de brazos acumulados a lo largo de las pruebas físicas.
- m Copa Vergara y Velasco. Creada para reconocer el liderazgo y estimular el compañerismo del oficial nacional o internacional en el desarrollo de trabajos en grupo, la cooperación, la solidaridad, la conciliación y el profesionalismo demostrado a través del Curso. La elección se hará al fin del año electivo mediante dos rondas de votaciones abiertas de todos los estudiantes del CEM y CIM. Se realiza una primera vuelta, de la cual el primer oficial de cada una de las fuerzas que obtenga la mayor votación irá a una segunda vuelta de votación abierta, el oficial que obtenga mayor votación se le otorgara este reconocimiento.
- n Beca. El Beneficio de las becas serán otorgadas por la Dirección y estará reglamentada por Resolución.
- o Descuento Matrícula. El Director de la Escuela Superior de Guerra, mediante Resolución establecerá los descuentos a conceder para cada caso.

p. Estímulos varios. El personal de oficiales nacionales o internacionales que se encuentre adelantando el Curso de Formación para Ascenso que demuestren excelente desempeño y, según criterio de los Comandantes de Curso o la Escuela dentro de su competencia, se harán acreedores a:

- (1) Anotación positiva en el folio de vida.
- (2) Anotación de mérito.
- (3) Felicitación privada o pública, verbal o escrita.

Parágrafo. El reconocimiento de los anteriores estímulos deberá publicarse en la Orden Semanal de la Escuela.

q. La Escuela podrá otorgar otros premios especiales.

Parágrafo 1: Para los casos contemplados en el presente artículo, ninguna distinción, premio o estímulo podrá ser otorgado cuando el estudiante haya sido sancionado durante el desarrollo del curso.

Parágrafo 2: La distinción, premio o estímulo será propuesto u otorgado previo concepto favorable del Consejo Académico y/o Director de la Escuela, según sea el caso.

Parágrafo 3: Las Becas para el Curso CIDENAL se someterán a consideración del Comité de Estímulos Académicos-Financieros.

TITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 73. **APLICABILIDAD.** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los estudiantes de los cursos reglamentarios para ascenso de la Escuela Superior de Guerra. De igual forma, todas las actuaciones disciplinarias académicas que se adelanten con ocasión a la posible comisión de una falta disciplinaria contemplada en el presente reglamento se llevarán en el idioma español.

Artículo 74. **OBLIGATORIEDAD.** En el momento en que se tenga conocimiento de un hecho que posiblemente constituye falta académica, se deberá informar al funcionario competente quien procederá a iniciar la acción disciplinaria académica que corresponda. Si no lo fuere informará y remitirá a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga respecto a la conducta investigada.

CAPITULO II FALTAS, SANCIONES, GRADUACIÓN, CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN

Artículo 75. **NOCIÓN.** La función académica tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe, el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Escuela, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Escuela define faltas académicas y establece acciones y sanciones académicas.

Parágrafo: Constituye falta disciplinaria académica y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de los comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, y las conductas que no se encuentren tipificadas en el presente reglamento se deberá realizar remisión normativa al Código Disciplinario Militar vigente, sin obviar su condición de militar.

Artículo 76. **FALTAS GRAVÍSIMAS.** Se constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. El Plagio: Entiéndase este como el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados, es el apoderamiento ideal de todos

o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor presentándolos como propios. El acto del plagio constituye una violación al derecho moral de paternidad del autor de la obra plagiada, pues el que realiza el plagio (plagiario) sustituye la verdadera autoría por la suya; también vulnera la integridad de la obra y atenta contra el derecho moral de integridad.

Parágrafo: Se debe aplicar la Ley Derechos de Autor vigente.

- b El fraude académico: Entiéndase este como cualquier comportamiento o práctica empleada para obtener una nota, calificación o alcanzar un objetivo en el desarrollo de una actividad académica, que vaya en contra de las normas, reglamentos y procesos pedagógicos que la Escuela y el docente establecen y que atenta contra la integridad intelectual y moral del estudiante.
- c Son consideradas como otras faltas gravísimas las siguientes conductas:
 - 1) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte, sean párrafos y/o fragmentos de párrafos de: una obra, trabajo, documento, descargas de internet o invención realizados por otra persona, obtenidos de cualquier fuente, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que no se reconozca la autoría mediante citación bibliográfica.
 - 2) Sobornar o intentar sobornar a docentes y/o monitores para obtener buenos resultados académicos.
 - 3) Dejarse sobornar por un estudiante que pretenda obtener buenos resultados académicos (en el caso de monitores).
 - 4) Adquirir o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos antes de su realización.
 - 5) Suplantar a otro estudiante en alguna actividad académica.
 - 6) El acceso sin autorización a los sistemas informáticos protegidos o uso indebido de información.
 - 7) Reincidir en la comisión de una falta grave.

Parágrafo 1. Si en algún momento, durante el desarrollo, la evaluación o presentación de una prueba escrita o verbal o de un trabajo escrito, se establece que el estudiante presuntamente cometió fraude académico, la totalidad de la prueba o el trabajo quedará anulada de inmediato y el estudiante se someterá a la acción correspondiente prevista en el presente Reglamento Académico.

Parágrafo 2. La calificación de la evaluación o examen que haya sido objeto de anulación por presunto fraude académico quedará suspendida hasta tanto se resuelva la investigación académica. En caso de ser comprobado el hecho y en firme la decisión se impondrá la nota señalada de cero punto cero (0.0); de no ser comprobado el hecho y en firme la decisión de archivo, tendrá derecho a repetir la evaluación o la actividad académica que fue objeto de anulación y deberá realizarla en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

Parágrafo 3: Al estudiante que antes de graduarse se encuentre siendo objeto de investigación académica, le será suspendida, su titulación o condición de graduado y sus efectos legales, hasta tanto no se finalice dicha investigación.

Artículo 77. **FALTAS GRAVES**. Se constituyen faltas graves las siguientes:

- a La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Escuela.
- b Ejecutar y/o permitir actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, inclinación sexual, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad académica de la Escuela.
- c Dejar de asistir a las actividades académicas sin justa causa.
- d Concurrir a las actividades académicas bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia física o psíquica.
- e Solicitar y/o obtener permiso para salir de la Escuela, argumentando excusa o motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
- f Reincidir en la comisión de una falta leve.

- g. Realizar actos que atente contra la moral y las buenas costumbres en público y que afecte a la comunidad académica de la ESDEG.
- h. Desatender las normas de seguridad, higiene y bioseguridad establecidas en la Escuela.

Artículo 78. FALTAS LEVES. Se constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Tratar a la comunidad académica de la Escuela, en forma inculta o despótica.
- b. Retirarse del curso o aula sin causa justificada.
- c. Utilizar el correo electrónico de la Escuela para fines distintos a los propiamente académicos o autorizados por la Dirección de la Escuela.
- d. Llegar tarde al aula de clases y/o actividad académica sin causa justificada.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria académica sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 79. OTRAS FALTAS. Circunstancias en las que también se incurre en falta

- a. Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores
- b. Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad académica de la Escuela, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional
- c. Quien realice las acciones descritas por fuera del campus, en desarrollo de actividades académicas o institucionales.
- d. Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria académica, o que no informe sobre un hecho que pueda considerarse como falta.

Parágrafo: La clasificación de estas conductas se encuadra de acuerdo con la falta investigada y con lo demostrado en el desarrollo de la investigación.

Artículo 80. CAUSAL DE ATENUACIÓN. Se considera causal de atenuación cometer la falta por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o con ocasión a un tercero.

Artículo 81. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Se consideran causales de agravación las siguientes:

- a. Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad académica de la Escuela para la comisión de la falta.
- b. Cometer la falta en concurso con otras personas.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Endilgar sin fundamento la responsabilidad a un tercero.
- e. Concurrencia de faltas.
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le hubiere dispensado y detentar la calidad de monitor.
- g. La trascendencia social e institucional de la conducta.
- h. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
- i. La comisión de una falta para provecho personal y/o militar

Artículo 82. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 83. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Se consideran causales de exclusión de responsabilidad las siguientes:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. En situación de Inimputabilidad: Cuando se establezca probadamente la inimputabilidad se informará de ello a la autoridad correspondiente, para que adopte los mecanismos y decisiones administrativas que esta corresponde.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 84. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las faltas cometidas por estudiantes podrán ser sancionadas, con las siguientes medidas.

a. Cuando se incurra en faltas Gravisimas, la sanción que se impondrá será:

Expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y en consecuencia será devuelto a la Unidad de procedencia y/o a la fuerza que corresponda, y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Escuela.

b. Cuando se incurra en faltas Graves, la sanción que se impondrá será:

Matricula condicional, es una determinación que se le comunica al Estudiante por escrito, en la cual se le condiciona su permanencia en el curso con el fin de corregir su comportamiento y generar una conducta intachable durante el periodo académico que le reste del curso. En caso de ser concurrente en conductas disciplinarias académicas, se expulsará del mismo.

c. Cuando se incurra en faltas Leves, la sanción que se impondrá será:

Trabajo escrito no superior a tres (3) paginas o una actividad formativa académica.

Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

Si se impone la sanción de expulsión, ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Escuela.

Parágrafo 2. Cuando se trate de causales de agravación por una falta leve o grave, la sanción a imponer será de la grave o gravísima, según la gravedad de la conducta.

Parágrafo 3. Para la tasación e imposición de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación aplicables al caso particular y el material probatorio. En todo caso, cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación en un mismo caso, no será posible disminuir la sanción aplicable a la conducta desplegada por el estudiante investigado.

Artículo 85. CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ACADÉMICA. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria grave no podrá recibir distinciones.

Parágrafo 1. La autoridad competente que interviene en el proceso disciplinario deberá notificar a la oficina de Admisiones y Registro Académico las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez en firme la decisión.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Escuela informará por escrito en el caso de los oficiales en los cursos de ascenso a la respectiva fuerza a través del departamento de Talento Humano o al Comando General de las Fuerzas Militares cuando sea del caso.

CAPITULO IV DE LA CADUCIDAD COMPETENCIA Y TÉRMINOS

Artículo 86. CADUCIDAD. La acción académica disciplinaria caduca en dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o del último suceso si es continuado por parte de la autoridad disciplinaria competente

Artículo 87. PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribirá en dos (2) años, contados a partir del auto de apertura del proceso académico disciplinario.

Artículo 88. PRESCRIPCIÓN DE VARIAS ACCIONES. Cuando fuesen varias conductas académicas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 89. RENUNCIA Y OFICIOSIDAD. El estudiante investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (02) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el fallo, no procederá decisión distinta a la declaratoria de prescripción.

Parágrafo 1. El estudiante investigado podrá renunciar a todos los términos previstos en el presente reglamento tanto en la etapa probatoria, así como una vez se declare cerrada la misma

Parágrafo 2. Los términos se suspenderán los sábados, domingos y festivos, cuando dentro de la actuación disciplinaria académica se hable en días hábiles, mas no cuando se dé el termino de días calendario. Ahora bien, en caso de que el estudiante investigado se encuentre o sea designado al cumplimiento de actos del servicio fuera de la ciudad o país de sede de la Escuela Superior de Guerra, como es el caso de los viajes geoestratégicos. De igual manera ocurrirá, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito

Artículo 90. GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS. Los funcionarios competentes se agruparán en grados de atribuciones académicas y tendrán las facultades que se relacionan a continuación:

a. Primer grado. Para sancionar por faltas gravísimas:

Primera Instancia: Subdirector de la Escuela.

Segunda Instancia: Director de la Escuela.

b. Segundo grado. Faltas graves:

Primera Instancia: Vicedirector Académico.

Segunda Instancia: Subdirector de la Escuela.

c. Tercer grado. Para sancionar por faltas leves:

Primera Instancia: Vicedirector Académico.

Segunda Instancia: Subdirector de la Escuela.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR

Artículo 91 INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. Cuando un miembro de la Escuela considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta académica, el jefe del programa académico deberá informarlo al Vicedirector Académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se adjuntarán los soportes y/o evidencias correspondientes, quien en el término de tres (03) días remitirá el informe a la autoridad competente, según el caso en el que corresponda.

Artículo 92. RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA. Están sometidas a reserva las investigaciones académicas disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario, como abreviado. Los fallos son públicos una vez se encuentre en firme la decisión de fondo adoptada.

Artículo 93. APERTURA INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA. Recibido el informe, el competente dispondrá de quince (15) días calendario; para desarrollar la investigación académica.

Parágrafo 1. El funcionario competente dispondrá de cinco (5) días pertinentes, para evaluar con fundamento en el informe y con los soportes y/o evidencias allegadas como anexo, si hay razones suficientes para iniciar al proceso. En caso contrario, cuando la información, queja u oficio que indique la novedad, sea temerario, o se refiera a hechos irrelevantes en el ámbito académico, o de imposible ocurrencia, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Artículo 94. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA. Si el competente decide dar apertura a la investigación, se notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a Exposición de los hechos.
- b Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento estudiantil.
- c Comunicación de la apertura de la investigación disciplinaria académica al Director de la Escuela y al Jefe del departamento de Talento Humano para la correspondiente anotación en el folio de vida y/o carpeta del estudiante para contar con la trazabilidad de la información.

Artículo 95. DERECHOS DEL INVESTIGADO. El estudiante investigado y el defensor para los fines de su cargo tienen los siguientes derechos.

- a Acceder a la actuación disciplinaria académica.
- b Designar defensor si lo considera necesario.
- c Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de fondo.
- d Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
- e Rendir descargos.
- f Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- g Obtener copias de la actuación.
- h Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Artículo 96. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. Se notificarán todas las actuaciones a que haya lugar, en aras de garantizar el debido proceso, observando el siguiente trámite:

- a Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión de apertura. Se procederá a emitir la comunicación solicitándole al estudiante correo electrónico de la Escuela, donde se requiera su presencia personalmente, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de apertura y hacerle saber los derechos que le asisten.
- b El estudiante dispondrá de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- c Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, se enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá o a la dirección de residencia que haya registrado en su proceso de matrícula ante la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Con el ánimo de agotar todas las vías de comunicación informadas por el estudiante investigado a fin de notificar en debida forma.

Artículo 97. NOTIFICACIONES: Las notificaciones pueden ser personal, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 98. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán de manera personal al estudiante las siguientes providencias: El auto de apertura, el auto de cargos, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos.

Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al estudiante investigado, por medio eficaz y adecuado, por escrito, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Artículo 99. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiese realizar la notificación personal al estudiante. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, el estudiante citado no comparece, se fijará un edicto en la ayudantía respectiva de acuerdo con el funcionario competente que requiera la notificación, por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

De estas diligencias se dejará constancia secretarial en el expediente.

Artículo 100. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible, se hará pasado un día de la fecha del auto y contendrá la identificación de la investigación disciplinaria académica, el auto que se está notificando e identificación del estudiante.

Artículo 101. PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el despacho del competente a más tardar a en un término de cinco (5) días hábiles, decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar de oficio la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso se deberá resolver dentro de los cinco (5) días siguientes y será también notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

El competente contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, se le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto. Vencido este periodo, la autoridad competente valorará, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptará la decisión.

Parágrafo 1. Por parte del funcionario competente procederá a su estudio para tomar la decisión que en derecho haya lugar, declara cerrada la investigación y procederá a su evaluación, que podrá concluir en formulación de cargos o archivo definitivo.

La evaluación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la investigación, pero cuando fueres tres (3) o más los investigados el termino será de diez (10) días hábiles.

Parágrafo 2. Cuando del estudio del acervo probatorio y/o de los descargos si fueren presentados, el competente concluye que la calificación inicial de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, lo informará al estudiante quien dispondrá de un plazo máximo de dos (2) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la decisión adoptada. Las actuaciones aquí previstas se surtirán dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el presente Reglamento para la valoración que le corresponde a la autoridad competente.

Parágrafo 3 El investigado podrá solicitar pruebas hasta antes de la etapa de alegatos de conclusión, ya con relación a los descargos, los podrá presentar hasta antes del fallo de primera instancia.

Artículo 102. VALORACIÓN Y DECISIÓN. Transcurrido el tiempo previsto para la práctica de pruebas, el Funcionario Competente declara cerrada la etapa probatoria y procederá a correr traslado al investigado para rendir descargos dentro de un periodo de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación, en caso de que no se presentasen descargos se hará la correspondiente constancia sobre dicha actuación, o contrario una vez presentados los descargos por parte de los sujetos procesales, se procederá tomar decisión dentro de un periodo no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento para presentar descargos.

Artículo 103. ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

- a En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario académico para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.
- b Acumulación de procesos. Cuando un estudiante cometa varias faltas académicas conexas se investigarán y fallaran en un solo proceso.

El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

Artículo 104. FORMULACIÓN DE CARGOS. El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta académica y exista acervo probatorio suficiente que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado.

Contra este auto no procede recurso alguno. El auto de cargos debe contener:

- a El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos y de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b Una breve indicación del soporte probatorio de cada uno de los hechos.
- c La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas académicas.
- d Análisis de las pruebas que establezcan la presunta responsabilidad y culpabilidad del estudiante disciplinado, por cada uno de los cargos.
- e Determinación jurídica de la naturaleza de la falta académica, con indicación de la norma que la contiene.
- f La forma de culpabilidad para cada uno de los estudiantes inculcados y respecto de cada uno de los cargos.
- g La respuesta a los descargos de los sujetos procesales.

Parágrafo Cuando fueren varios los estudiantes investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

Artículo 105. COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN. La decisión se notificará personalmente, estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

CAPITULO VI RECURSOS

Artículo 106. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria en primera instancia el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Este recurso de reposición se resolverá a más tardar en el término de dos (2) días hábiles y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el presente Reglamento, mediante comunicación escrita. El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno.

Parágrafo: El recurso en mención, solo procederá en contra del auto que niega pruebas y el Fallo Primera Instancia por Faltas Leves.

El escrito motivado presentado con ocasión a recurso de reposición, en contra de la decisión de primera instancia por faltas leves, lo resolverá y conocerá el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra, en efecto suspensivo.

Artículo 107. RECURSO DE APELACIÓN. Contra las decisiones adoptadas en primera instancia que se sancionen con faltas gravísimas resolverá y conocerá el recurso el Director de la Escuela Superior de Guerra en efecto suspensivo.

También procederá el recurso en mención, contra la decisión de primera instancia que sancione faltas graves y se resolverá por el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra, en efecto suspensivo.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, dentro de los dos (2) días siguientes.

Las decisiones adoptadas en segunda instancia se notificarán al estudiante en la forma y en los términos previstos en el presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 108. NULIDADES PROCESALES. En cualquier etapa del proceso de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia.

CAPITULO VII DE LAS DECISIONES DE FONDO

Artículo 109. ARCHIVO DEFINITIVO. Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta académica disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del estudiante investigado, cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculcados y sólo existiere mérito para formular auto de cargos a alguno o algunos de los estudiantes investigados, se continuará la acción respecto de estos se archivará en relación con los otros.

Artículo 110. REQUISITOS DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contendrá:

- a. La identidad del o de los estudiantes investigados.
- b. Resumen de los hechos.
- c. Un análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.
- d. El análisis y la valoración jurídica de los cargos imputados y de los descargos. Si fueren varios los estudiantes implicados se harán por separado.
- e. La calificación de la falta.
- f. El análisis de la culpabilidad.
- g. Las razones de la sanción o de la absolución por la comisión de una falta académica.
- h. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.
- i. La decisión.

Artículo 111. TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. En todos los casos en que proceda la segunda instancia el funcionario competente deberá decidir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

Artículo 112. PROCESO ABREVIADO. El proceso abreviado, breve y sumario procederá cuando de la evaluación inicial que realice el competente, deduzca la comisión de una falta leve, para lo cual se deberá pronunciar mediante auto debidamente motivado. Para el efecto el procedimiento será el siguiente:

- a- El competente procederá a notificar del auto de apertura de acuerdo con los parámetros del presente reglamento, en el cual se le endilgará la posible falta leve cometida al estudiante y una vez surtida la diligencia, procederá a iniciar la etapa probatoria.
- b- El desarrollo de la práctica de pruebas deberá adelantarse dentro de un periodo de 2 días calendario, la cual debe ser desarrollada por el funcionario competente y podrá designar un secretario.
- c- Una vez practicadas las pruebas el funcionario competente procederá a solicitar al investigado presentar en un periodo no mayor a 3 días calendario los correspondientes descargos los cuales podrán ser entregados por escrito ante el despacho del funcionario competente.
- d- Una vez vencido el termino de descargos, el competente evaluará las pruebas que obra en el expediente, los descargos del investigado y procederá a tomar decisión de fondo en un periodo no mayor a 2 días calendario. La cual deberá ser notificada personalmente.
- e- El competente impondrá la sanción establecida en el reglamento.
- f- Notificado personalmente de la decisión, y el estudiante podrá interponer el recurso de reposición, el cual deberá ser sustentado y resuelto en los términos previstos en el presente reglamento.

Parágrafo. Para todas las actuaciones disciplinarias académicas, los estudiantes podrán estar representados por un abogado de confianza si así lo considera necesario.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS

Artículo 113. RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS. A la información correspondiente a clases, ejercicios y temas por tratar debe asignársele la clasificación de seguridad que corresponda según su importancia y trascendencia.

A los estudiantes de los cursos militares, se les autorizará el acceso a la documentación, información, conferencias y similares con clasificación hasta el grado de secreto. Los documentos que por su importancia tienen clasificación de ultrasecreto, únicamente pueden ser manejados por aquellas personas que estén autorizadas por la Dirección de la Escuela y no podrán retirarse de las instalaciones por ningún motivo. El jefe del Departamento de Seguridad de la Escuela expedirá las autorizaciones acordes con la normatividad legal vigente.

Para la producción, cuidado y conservación del material clasificado, se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales respectivos.

El periodo de uso de documentos secretos por parte de los estudiantes será coordinado con los Jefes de Departamento y el jefe del Departamento de Seguridad de la Escuela. Cualquier pérdida de un documento con clasificación de seguridad se debe informar inmediatamente a quien tenga la responsabilidad académica del curso en desarrollo.

MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 114. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN. Todas las sugerencias para su modificación y/o actualización se harán conforme al procedimiento regulado jurídicamente ante el Sistema de Gestión de Calidad y se harán de manera anual.

En caso de vacío o duda en la interpretación y aplicación del presente reglamento, corresponde al Consejo Académico establecer sus alcances. El original del presente acto administrativo reposa en la Oficina de Planeación Estratégica.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga en su totalidad las Resoluciones Números 380 del 04 diciembre 2019, 190 del 11 de marzo de 2020, 248 del 15 de mayo de 2020, 366 del 14 de julio de 2020, así como todas las demás disposiciones normativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico

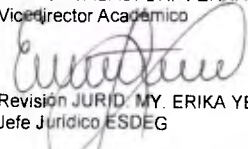


Teniente Coronel JAROL ESPITA BUITRAGO
Jefe Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico



Visto Bueno BG I.M. ADOLFO ENRIQUE HERNANDEZ RUIZ
Subdirector ESDEG

Revisión VACAD: CR. FERNANDO ALBERTO JIMENEZ BETANCOURT
Vicedirector Académico



Revisión JURID: MY. ERIKA YECENIA JAIMES SOCHA
Jefe Jurídico ESDEG

Patricia B. de Rivera
Revisión VACAD: MgS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académico



Estructuró PLAES: CR (ra) MgS MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ
Planeación Estratégica

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	2
GENERALIDADES	2
CAPITULO I	2
ASPECTOS GENERALES	2
Artículo 1. DENOMINACIÓN	2
Artículo 2. FUNDAMENTOS	2
Artículo 3. PROPÓSITOS	2
Artículo 4. ALCANCE	2
Artículo 5. LIBERTAD DE APRENDIZAJE	3
Artículo 6. EDUCACIÓN AMBIENTAL	3
Artículo 7. CATEDRA DE LA PAZ	3
Artículo 8. INGRESO	3
Artículo 9. PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LOS	3
TÍTULO II	3
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA	3
CAPITULO I	3
ASPECTOS ACADÉMICOS	3
Artículo 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	3
Artículo 11. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	3
Artículo 12. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS	3
TITULO II	4
ADMISIÓN Y ESTUDIANTE	4
CAPITULO I	4
PROCESO DE INGRESO	4
Artículo 13. PROCESO DE INGRESO	4
Artículo 14. INSCRIPCIÓN	4
Artículo 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN	4
CAPITULO II	4
MATRICULA	4
Artículo 16. MATRICULA	4
Artículo 17. REQUISITOS PREVIOS A LA MATRÍCULA	4
Artículo 18. PROTOCOLIZACIÓN DE LA MATRÍCULA	4
Artículo 19. CLASES DE MATRÍCULA	4
CAPITULO III	4
ESTUDIANTE	4
Artículo 20. ESTUDIANTE	4
Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	5
Artículo 22. INDUCCIÓN	5
CAPITULO IV	5
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES	5
Artículo 23. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	5
Artículo 24. DEBERES DEL ESTUDIANTE	6
Artículo 25. PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES	7
TITULO III	8
DE LOS CURSOS REGLAMENTARIOS DE ASCENSO	8
CAPITULO I	8
EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES	8
Artículo 26. EVALUACIÓN	8
Artículo 27. CALIFICACIÓN	9
Artículo 28. PROMEDIO ACADÉMICO	9
Artículo 29. ACTIVIDAD EVALUABLE	9

Artículo 30.	SOCIALIZACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	9
Artículo 31.	PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES	9
Artículo 32.	MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES	9
Artículo 33.	PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO	10
Artículo 34.	CALIFICACIÓN DE CERO PUNTO CERO (0 0)	10
CAPÍTULO II		11
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES		11
Artículo 35.	DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EXÁMENES	11
Artículo 36.	ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE ACTIVIDADES EVALUABLES	11
Artículo 37.	CAUSALES JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA PRESENTACIÓN ACTIVIDADES EVALUABLES	11
Artículo 38.	MONITOR	11
Artículo 39.	INASISTENCIA	11
TITULO IV		12
DE LOS CURSOS DE ASCENSO		12
Artículo 40.	CURSOS DE ASCENSO	12
CAPITULO I		12
CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES-CAEM		12
Artículo 41.	INGRESO AL CURSO CAEM	12
Artículo 42.	OBJETIVO DEL CURSO CAEM	12
Artículo 43.	APROBACIÓN DEL CURSO CAEM	12
CAPITULO II		13
CURSO INTEGRAL DE DEFENSA NACIONAL-CIDENAL		13
Artículo 44.	INTEGRANTES CURSO CIDENAL	13
Artículo 45.	INGRESO AL CURSO CIDENAL	13
Artículo 46.	OBJETIVO CURSO CIDENAL	13
Artículo 47.	APROBACIÓN DEL CURSO CIDENAL	13
CAPITULO III		13
CURSO DE ESTADO MAYOR-CEM		13
Artículo 48.	INGRESO AL CURSO CEM	13
Artículo 49.	APROBACIÓN DEL CURSO CEM	13
CAPITULO IV		14
CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR-CIM		14
Artículo 50.	INGRESO AL CURSO CIM	14
Artículo 51.	OBJETIVO DEL CURSO CIM	14
Artículo 52.	APROBACIÓN DEL CURSO CIM	14
CAPITULO V		14
CURSO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CIMPOR		14
Artículo 53.	INGRESO CURSO CIMPOR	14
Artículo 54.	OBJETIVO DEL CURSO CIMPOR	14
Artículo 55.	APROBACIÓN DEL CURSO CIMPOR	14
Artículo 56.	MODALIDADES DEL CURSO CIMPOR	15
CAPITULO VI		15
CURSO AVANZADO DE INFORMACIÓN MILITAR PARA PROFESIONALES OFICIALES DE RESERVA-CAIMPOR		15
Artículo 57.	INGRESO CURSO CAIMPOR	15
Artículo 58.	OBJETIVO CURSO CAIMPOR	15
Artículo 59.	APROBACIÓN CURSO CAIMPOR	15
Artículo 60.	MODALIDADES DEL CURSO CAIMPOR	15
TITULO V		15
DE LOS GRADOS		15
CAPITULO I		15
GENERALIDADES		15
Artículo 61.	DEL GRADO	15
Artículo 62.	DE LOS TÍTULOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	15
Artículo 63.	DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS	16

Artículo 64.	CEREMONIA DE GRADO	16
Artículo 65.	CALIDAD DE GRADUADO	16
Artículo 66.	CERTIFICACIONES	16
CAPITULO II		16
DE TRABAJOS DE GRADO		16
Artículo 67.	DEFINICIÓN	16
Artículo 68.	TIEMPO DE PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN	16
Artículo 69.	ENTREGA DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA SUSTENTACIÓN	17
Artículo 70.	ENTREGA FINAL DE TRABAJOS DE GRADOS	17
Artículo 71.	SUSTENTACIÓN	17
TITULO VI		17
DISTINCIONES, PREMIOS Y ESTÍMULOS CURSOS DE ASCENSO REGLAMENTARIOS		17
Artículo 72.	DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS	17
TITULO VII		21
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO		21
CAPITULO I		21
ÁMBITO DE APLICACIÓN		21
Artículo 73.	APLICABILIDAD	21
Artículo 74.	OBLIGATORIEDAD	21
CAPITULO II		21
FALTAS, SANCIONES, GRADUACIÓN, CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN		21
Artículo 75.	NOCIÓN	21
Artículo 76.	FALTAS GRAVÍSIMAS	21
Artículo 77.	FALTAS GRAVES	22
Artículo 78.	FALTAS LEVES	23
Artículo 79.	OTRAS FALTAS	23
Artículo 80.	CAUSAL DE ATENUACIÓN	23
Artículo 81.	CAUSALES DE AGRAVACIÓN	23
Artículo 82.	GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	23
Artículo 83.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD	23
CAPITULO III		24
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS		24
Artículo 84.	CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	24
Artículo 85.	CONSECUENCIAS DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA ACADÉMICA	24
CAPITULO IV		25
DE LA CADUCIDAD COMPETENCIA Y TÉRMINOS		25
Artículo 86.	CADUCIDAD	25
Artículo 87.	PRESCRIPCIÓN	25
Artículo 88.	PRESCRIPCIÓN DE VARIAS ACCIONES	25
Artículo 89.	RENUNCIA Y OFICIOSIDAD	25
Artículo 90.	GRADO DE ATRIBUCIONES ACADÉMICAS	25
CAPITULO V		25
PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR		25
Artículo 91.	INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA	25
Artículo 92.	RESERVA DE LA ACTUACIÓN ACADÉMICA DISCIPLINARIA	26
Artículo 93.	APERTURA INVESTIGACIÓN ACADÉMICO-DISCIPLINARIA	26
Artículo 94.	CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA	26
Artículo 95.	DERECHOS DEL INVESTIGADO	26
Artículo 96.	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN	26
Artículo 97.	NOTIFICACIONES	26
Artículo 98.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	27
Artículo 99.	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	27
Artículo 100.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	27
Artículo 101.	PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN	27
Artículo 102.	VALORACIÓN Y DECISIÓN	28
Artículo 103.	ECONOMÍA PROCESAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS	28

Artículo 104.	FORMULACIÓN DE CARGOS.....	28
Artículo 105.	COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN.....	28
CAPITULO VI.....		28
RECURSOS.....		28
Artículo 106.	RECURSO DE REPOSICIÓN.....	28
Artículo 107.	RECURSO DE APELACIÓN.....	29
Artículo 108.	NULIDADES PROCESALES.....	29
CAPITULO VII.....		29
DE LAS DECISIONES DE FONDO.....		29
Artículo 109.	ARCHIVO DEFINITIVO.....	29
Artículo 110.	REQUISITOS DEL FALLO.....	29
Artículo 111.	TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.....	30
Artículo 112.	PROCESO ABREVIADO.....	30
TITULO VIII.....		30
DISPOSICIONES FINALES.....		30
RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS.....		30
Artículo 113.	RESERVA Y SEGURIDAD DE DOCUMENTOS.....	30
MODIFICACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA.....		30
Artículo 114.	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN.....	30
VIGENCIA Y DEROGATORIA.....		31